



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Rechaza por competencia.

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: Eagle Ingeniería Y Telecomunicaciones S.A.S. y Fanny Karmen Medina Solano

demandado: Edatel S.A. E.S.P.

Rad. 08-001-31-53-015-2022-00118-00

La sociedad Eagle Ingeniería t Telecomunicaciones S.A.S. y la señora Fanny Karmen Medina Solano, instauraron demanda verbal contractual en contra de la sociedad Edatel S.A. E.S.P.

Revisada la demanda se observa que carece esta autoridad judicial de competencia para conocer de la misma y se impone su rechazo, amparado en las siguientes razones legales.

El artículo 28 del C. G. del P. al fijar la competencia por el factor territorial, en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Por su parte, el numeral 5º de la misma disposición, establece que en los procesos contra una persona jurídica es competente también, el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

En el caso bajo estudio, se tiene que el demandante dirigió la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, sin embargo, de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, se constata que tiene su domicilio principal de Medellín, sin que se observe la existencia de agencias o sucursales en la ciudad de Barranquilla, de tal suerte que carecemos de competencia para conocer de la misma, se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa
2. Por secretaría, remítase la demanda a la oficina judicial de Medellín, para que ésta la reparta al Juez Civil del Circuito de ese distrito judicial que se encuentre en turno, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7ae05c0dc85921981bfe68ddb017376bd9a931ff55c2567a2fe30f701a2950

Documento generado en 08/07/2022 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>